

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por la señora OLGA ISABEL NORIEGA IBARRA, en nombre y representación de sus hijos menores de edad MELANIE y MARTÍN SOTO NORIEGA, y en contra del señor CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO, informándole que la parte actora aportó escrito de subsanación Pasa para resolver.

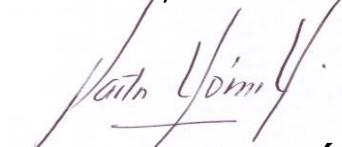
Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio, 14 de febrero de 2022.

Término para subsanar, del 15 al 21 de febrero de 2022.

Presentación del escrito, 18 de febrero de 2022.

Manizales, febrero 22 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 205
Radicado N° 2022-00030

La señora OLGA ISABEL NORIEGA IBARRA, a través de estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor de sus hijos menores de edad MELANIE y MARTÍN SOTO NORIEGA, y en contra del señor CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO.

Revisada la demanda se observa que la misma fue subsanada de los yerros indicados en el auto que antecede, por lo tanto, cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo procedente admitirla.

Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, conforme lo ordena el artículo 291 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se requerirá desde ya a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación del demandado, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En el evento en que decida hacerlo en los términos del Decreto antes mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Como el poder cuenta con los requisitos legales, y fue otorgado conforme a las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconocerá personería judicial al estudiante de derecho **YERSON FERNANDO MUÑOZ ERAZO**, identificado con C.C. 1.085.689.160, debidamente autorizado por el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para actuar en favor de los menores MELANIE y MARTÍN SOTO NORIEGA, representados legalmente por su progenitora, señora **OLGA ISABEL NORIEGA IBARRA**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida a través de estudiante de derecho, por la señora **OLGA ISABEL NORIEGA IBARRA**, en nombre y representación de sus hijos menores de edad MELANIE y MARTÍN SOTO NORIEGA, en contra del señor **CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, al señor **CARLOS EDUARDO SOTO LONDOÑO** conforme lo ordena el artículo 291 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: REQUERIR desde ya a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación del demandado, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

En el evento en que decida hacerlo en los términos del Decreto antes mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al estudiante de derecho **YERSON FERNANDO MUÑOZ ERAZO**, identificado con C.C.

1.085.689.160, debidamente autorizado por el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para actuar en favor de los menores MELANIE y MARTÍN SOTO NORIEGA, representados legalmente por su progenitora, señora **OLGA ISABEL NORIEGA IBARRA**; en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA